





MINTRABAIO

No. Radicado 11EI2017332100000001941

Fecha 2017-02-20 07:42:00 am

Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES DT

Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1

COR11EI2017332100000001941

Santa Marta, 06 de febrero de 2017

MEMORANDO

PARA :

GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE

INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO

REMISIÓN CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN

COLECTIVA COLECTIVA DE TRABAJO

Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Depósito de Convención Colectiva entre:

• HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. — "HODECOL" HOTEL DECAMERON GALEON SUCURSAL SANTA MARTA Y EL SINDICATO HOCAR SECCIONAL SANTA MARTA.

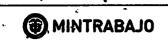
Lo anterior dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008.

Anexo: Lo anunciado en quince (16) Folios.

Atentamente.

SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social

> Calle 15 N° 2 - 60, Edificio Bolivar, Santa Marta D.T.C.H., Colombia PBX: 4211218 - FAX: 4210220 dtmaqdalena@mintrabajo.gov.co www.mintrabajo.gov.co





DTM_7047001 ACT_7147001<u>-026 /</u>

Santa Marta, 03 de enero de 2017

Señor: LUIS RAMOS OLIVEROS Presidente Sindicato Hocar Seccional Magdalena Ciudad

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que la empresa HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. – HODECOL, SUCURSAL HOTEL DECAMERON GALEON SANTA MARTA, solicito Depósito de una CONVENCION COLECTIVA, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 20 de enero de 2017.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 08 de fecha 30 de enero de 2017.

Atentamente,

SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Magdalena Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Número 08

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	30	01	2017	HORA	2:30 P.M.
---------	-------------	--------	----	----	------	------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CARMEN LINERO MEJIA				
No. IDENTIFICACIÓN	57.426.701 de Santa Marta				
CALIDAD	Jefe de Recursos Humanos				
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Kilómetro 17 Vía Ciénaga Santa Marta Hotel Decamerón				
No. TELÉFONO	4320076	Correo Electrónico	Recursoshumanos.galeon@decameron.com		

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva X	Pacto Colectivo	Contrato Sindical					
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S HODECOL, SUCURSAL HOTEL DECAMERON GALEON SANTA MARTA							
Y	Organizació	n Sindical	X Trabajadores					
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO HOCAR SECCIONAL SANTA MARTA							
CUYA VIGENCIA ES	01 de Septiembre de 2016 al 31 de Agosto de 2019							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA	La presente convención aplica de acuerdo a lo establecido por los artículos 37 o 38 del	AMBITO DE APLIC	Nacional Regional					
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	Decreto 2351 de 1965		Local X					
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	15					

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO

Inspector de Trabajo de Trabajo y Seguridad Social

CARMEN LINERO MEJIA

El Depositante



HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S NIT: 806000179-3

Santa Marta, 30 de Enero del 2017

30/01/17 fermin Accorda 2:08 Anexo folios #12(3 pagvetes)

Doctor
VILBRUM TOVAR PEÑA
Director De la Oficina de Trabajo
La Ciudad.-

Cordial saludo:

Dando cumplimiento a normatividad laboral, estamos enviando para su radicación es esta dirección, copia de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre la empresa y sus trabajadores afiliados al Sindicato Hocar Seccional Santa marta.

Esta Convención Colectiva fue acordada en su etapa de arreglo directo y regirá las relaciones Obrero- Patronales, en el periodo comprendido del (01) DE Septiembre del 2014 del 2016 al 31 de Agosto del 2019.

Cordialmente,

CARMEN LINERO MEJIA Jefe de Recursos Humanos Hotel Decameron Galeón.

En Santa Marta, el 20 de enero de 2017, se reunieron en las instalaciones del HOTEL DECAMERON GALEÓN, las Comisiones Negociadoras y Asesoras de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. - HODECOL, SUCURSAL HOTEL DECAMERON GALEÓN SANTA MARTA y la de los trabajadores de este Hotel afiliados al SINDICATO HOCAR SECCIONAL SANTA MARTA, con el objeto de firmar el presente documento que constituye la Convención Colectiva de Trabajo, que regirá las relaciones obrero patronales entre el 1º de Septiembre de 2016 al 31 de Agosto del año 2019.

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO AL SINDICATO: La Empresa HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. - HODECOL, SUCURSAL HOTEL DECAMERON GALEÓN SANTA MARTA, reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA, -HOCAR, SECCIONAL SANTA MARTA, como representante de sus trabajadores afiliados y de los que en el futuro se afilien en todo lo concerniente a los reclamos relativos al régimen del trabajo o al cabal cumplimiento de las disposiciones de la Convención Colectiva de Trabajo; de igual manera reconoce a la Junta Directiva Nacional del Sindicato Hocar y a las entidades de Segundo y Tercer grado a las cuales se halle afiliado.

CLÁUSULA SEGUNDA: PARTES CONTRATANTES: Son partes contratantes de la Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe, las siguientes: (i) Por una parte HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S. HOTEL DECAMERON GALEÓN SUCURSAL SANTA MARTA, que en adelante y para todos los efectos legales se denominará "HODECOL HOTEL GALEÓN SANTA MARTA" o "LA EMPRESA" indistintamente; y por otra parte, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RETAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA, - HOCAR, SECCIONAL SANTA MARTA, como también la Junta Directiva Nacional de esta Organización Sindical y que en adelante y para todos los efectos legales se denominará "HOCAR SECCIONAL SANTA MARTA" o "EL SINDICATO", indistintamente.

CLÁUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN: La Empresa acepta aplicar la presente Convención Colectiva de Trabajo en el HOTEL DECAMERON GALEÓN SANTA MARTA, de acuerdo a lo establecido por los artículos 37 ó 38, según el caso, del decreto 2351 de 1965.

PARAGRAFO: Se exceptúan del campo de aplicación de la Convención el personal de dirección, manejo y confianza y, también el personal con contrato de trabajo a término fijo inferior a 1 año.

CLÁUSULA CUARTA: AUMENTO GENERAL DE LOS SALARIOS: La Empresa acepta aumentar el sueldo básico de los trabajadores beneficiados de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, así:

A partir del 1º de Septiembre del 2016 en un ocho por ciento (8%), sobre los salarjos devengados a 31 de Agosto del 2016

A partir del 1° de Septiembre del 2017 en el equivalente al IPC de 2016 más 1.5%, sobre los salarios devengados a 31 de Agosto del 2017.

A partir del primero 1º de Septiembre del 2018, en el equivalente al IPC de 2017 más 1.25%, sobre los salarios devengados a 31 de Agosto del 2018.

En consecuencia, los sueldos para el primer periodo de vigencia para cada uno de los cargos que conforman la escala salarial quedan de la siguiente manera:

CATEGORÍA UNO: Jardineros, Oficios Varios, Botones, Steward, Camareras, Auxiliares de Lavandería, Utilero, Auxiliar de Porcionador y Salvavidas.

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.058.941.

CATEGORÍA DOS: Ayudantes de Mantenimiento, Meseros, Ayudantes de Cocina, Conductores, Ayudantes de Almacén, Mensajero, Disc-Jockey, Auxiliar de Panadería, Costurera, Secretaria de Compras y Supervisor de Stewards.

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.076.628.

CATEGORÍA TRES: Hostess, Encargada de Lencería, Jefe de Lavandería, Porteros de Seguridad, Barman, y Encargado de Reservas de Restaurante.

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.112.017.

CATEGORÍA CUATRO: Cocinero II, Pizzero, Capitán de Meseros, Jefe de Steward, Supervisor de Áreas, Supervisor de Habitaciones, Auxiliar de Mantenimiento, Pantrista, Capitán de Botones, Porcionador y Supervisor de Bares.

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.149.481.

CATEGORÍA CINCO: Coordinador de Eventos, Enfermera, Electricista, Operario de Mantenimiento, Plomero, Recepcionista, Albañil, Carpintero, Almacenista de Mantenimiento y Auditor Nocturno.

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.194.903.

CATEGORÍA SEIS: Cocinero I, Técnico en Refrigeración, Auxiliar de Compras, Panadero, Operario de Mantenimiento I, Supervisor de Seguridad, Carpintero Ebanista y Técnico Electricista.

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.288.972.

CATEGORÍA SIETE: Supervisor de Mantenimiento

4

Estos cargos tendrán un sueldo de \$1.349.994.

CATEGORÍA OCHO: Publicista, con un sueldo de \$1.334.470, Jefe de Panadería con un sueldo de \$1.438.236, y Auxiliar de Costos con un sueldo de \$1.178.282.

PARÁGRAFO 1: Los cargos que no aparecen en el anterior escalafón, son aquellos que la Empresa tiene con características de Dirección, Manejo y Confianza.

PARÁGRAFO 2: La Empresa garantiza al Sindicato mantener el salario mínimo convencional de \$1.058.941 en un 7% por encima del salario mínimo legal que fije el gobierno para la ciudad de Santa Marta.

CLÁUSULA QUINTA: PRIMAS EXTRALEGALES: Las partes acuerdan que las primas extralegales que se regulan en los párrafos siguientes, no constituyen factor salarial para ningún efecto.

a). VACACIONES: La empresa pagará a los trabajadores una prima de vacaciones de 19 días de sueldo básico para las vacaciones que se cancelen a partir del 1º de septiembre de 2016.

A partir del 1º de septiembre de 2017, la prima de vacaciones se reajustará en un día adicional, quedando en veinte (20) días de sueldo básico.

Esta prima se pagará conjuntamente con el valor de las vacaciones cuando el trabajador entre a disfrutar de ellas.

PARÁGRAFO: Cuando las vacaciones sean programadas al trabajador con quince (15) días de anticipación, estas le serán canceladas el mismo día que entre a disfrutarlas. La Empresa creará el procedimiento para que esto se cumpla.

- b). PRIMA DE JUNIO Y DICIEMBRE: La Empresa pagará a sus trabajadores como prima extralegal de servicios lo siguiente:
- (i) En Diciembre de cada año, el equivalente a 12 días de sueldo básico.
- (ii) En Junio de cada año, el equivalente a 10 días de sueldo básico.

Estos valores se pagarán conjuntamente y en la misma proporción con las primas legales de servicios a los trabajadores que en junio 30 y diciembre 20 de cada año se encuentren laborando en la Empresa.

c) DE ANTIGÜEDAD.— La Empresa concederá a título de prima de antigüedad, a sus trabajadores que cumplan cinco (05) años de servicios continuos, el equivalente a cinco (05) días de sueldo básico, a los que cumplan diez (10) años de servicios continuos en la empresa, el equivalente a diez (10) días de sueldo básico, a los que cumplan quince (15)

años de servicios continuos en la empresa, el equivalente a quince (15) días de sueldo básico, a los que cumplan veinte (20) años de servicio continuos en la empresa, el equivalente a veinte (20) días de sueldo básico y a los que cumplan veinticinco (25) años de servicio continuos con la empresa, el equivalente a veinticinco (25) días de sueldo básico.

CLÁUSULA SEXTA: AUXILIOS: Las partes acuerdan que los auxilios acordados en esta cláusula no constituyen salario para ningún efectoy por lo tanto no se toman en cuenta como factor prestacional.

- a) MATERNIDAD: La Empresa concederá a sus trabajadoras un auxilio de maternidad en cada caso, equivalente a siete (07) días de sueldo mínimo convencional. Los trabajadores tendrán derecho a este auxilio, cuando el niño nazca de la unión con su esposa o compañera registrada en la Empresa.
- b) ANTEOJOS: La Empresa concederá a sus trabajadores en cada caso que le sean recetados por la E.P.S. que se encuentre afiliado un auxilio de anteojos hasta de diez (10) días de sueldo mínimo Convencional.
- c) ESCOLARIDAD: La Empresa concederá a título de AUXILIO DE ESCOLARIDAD, la suma de \$25.487.157, en Enero de 2017 para ser distribuidos entre los hijos de los trabajadores que adelanten estudios de primaria y secundaria. El auxilio de escolaridad a pagar en enero de 2018 se incrementará en el equivalente al IPC de 2017 más 1.5% y el auxilio de escolaridad a pagar en enero de 2019 se reajustará en el equivalente al IPC de 2018 más 1.25%.

Este auxilio será entregado al SINDICATO HOCAR SECCIONAL SANTA MARTA en el mes de enero del respectivo año de vigencia, previa presentación de la factura correspondiente; a su vez el Sindicato entregará a la Empresa una lista con la respectiva firma de cada uno de los beneficiarios.

- d) BECAS: La empresa concederá becas para estudios así:
 - (i) <u>Becas para Trabajadores</u>: La Empresa concederá a los trabajadores que estén cursando estudios técnicos y/o Universitarios, 5 becas semestrales por valor de hasta \$1.076.377 cada una. El otorgamiento de estas becas se efectuará de acuerdo a la reglamentación elaborada por las partes y que es parte integrante de la Convención.
 - Para el segundo año de vigencia, este auxilio incrementará en el IPC de 2016 más 1,5%. Para el tercer año de vigencia, este auxilio incrementará en el IPC de 2017 más 1,25%.
 - (ii) <u>Beca para Hijos de Trabajadores</u>: La Empresa concederá 13 becas semestrales para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios técnicos y/o Universitarios, por la suma de \$1.129.100.



Para el segundo año de vigencia, este auxilio incrementará en \$80.000 más 2 becas adicionales. En consecuencia, a partir del 1° de septiembre de 2017, el auxilio quedará en 15 becas de \$1.209.100 cada una.

Para el tercer año de vigencia, este auxilio incrementará en \$80.000 más 2 becas adicionales. En consecuencia, a partir del 1º de septiembre de 2018, el auxilio quedará en 17 becas de \$1.289.100 cada una.

Para el otorgamiento de estas becas, las partes elaborarán el reglamento correspondiente.

- e) **DEFUNCIONES:** La Empresa concederá a sus trabajadores en cada caso un Auxilio de Defunción, así:
 - (i) Por fallecimiento de los padres el equivalente a quince (15) días de sueldo mínimo Convencional.
 - (ii) Por el fallecimiento de cónyuge o hijos, el equivalente a veinte (20) días de sueldo mínimo Convencional.
 - (iii) Por muerte del trabajador, la Empresa concederá a sus beneficiarios el equivalente a cuatro (04) meses de sueldo mínimo convencional. En este caso, el auxilio se girará directamente a la Funeraria que preste los servicios.

PARÁGRAFO 1.: Para el pago de estos auxilios, el trabajador deberá presentar a la Empresa el respectivo documento que certifique el suceso.

PARÁGRAFO 2: En caso de parientes trabajando en la Empresa, el auxilio se pagará a uno de ellos.

f) SINDICAL. La empresa concederá al SINDICATO HOCAR SECCIONAL SANTA MARTA, un auxilio mensual equivalente a doce (12) días de sueldo mínimo Convencional. Este auxilio se pagará al Tesorero Titular del Sindicato, previa presentación de la Cuenta correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Las partes acuerdan que los auxilios de maternidad, anteojos, defunción y de sindicato, no se modificarán en ninguna forma en convenciones futuras por estar pactados en días de sueldo mínimo convencional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAPACITACIÓN DE PERSONAL: La Empresa proporcionará capacitación a sus trabajadores de acuerdo al cargo que cada uno de estos ejerza dentro de ella, y de acuerdo a las necesidades que esta requiera, con el propósito de garantizar la prestación de un mejor servicio en el Hotel. Cuando la capacitación interfiera con la jornada de trabajo la empresa dará el permiso remunerado necesario para garantizar la asistencia.



4

Para tal efecto la Empresa programará un mínimo de tres (03) cursos semestrales de capacitación.

La Empresa se compromete a buscar alternativas para la ejecución de planes de capacitación a través de la Dirección de Talento Humano.

CLÁUSULA OCTAVA: ALIMENTACIÓN Y SALARIO EN ESPECIE: La Empresa suministrará a sus trabajadores la alimentación en el turno que corresponda, que será de buena calidad y cantidad. Para efecto de liquidación de prestaciones sociales, este suministro se valora como salario en especie durante el período de vigencia de la presente convención, en la suma de: dos mil quinientos pesos m/cte. (\$ 2.500.00), mensuales.

CLÁUSULA NOVENA: DOTACIÓN DE UNIFORMES, CALZADO Y AUXILIO PARA LAVADO DE UNIFORMES:

- a) La Empresa suministrará los uniformes y calzados de labor así: Dos (02) uniformes en los meses de abril y octubre, y un par de zapatos en los meses de enero, mayo y septiembre.
- b) Los trabajadores que en razón a sus labores habituales utilicen uniformes, la Empresa les dará un auxilio mensual para lavado de los mismos, equivalente al 1.20 días de sueldo mínimo convencional, auxilio que no constituye salario por lo tanto, no se computa para prestaciones sociales.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el auxilio de lavado de uniforme no se modificará en convenciones futuras, por estar pactado en días de sueldo mínimo convencional.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRABAJO DOMINICAL, FESTIVO, RECARGO NOCTURNO Y HORAS EXTRAS: La Empresa reconocerá a sus trabajadores, el trabajo dominical y festivo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 2351 de 1965 tal y como fue modificado por la ley 789 de 2002. Así mismo, reconocerá y pagará a sus trabajadores el 35% de recargo nocturno cuando laboren entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m., la Empresa cancelará a sus trabajadores el trabajo de horas extras con los recargos establecido por la ley en la misma quincena que se causen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE INCAPACIDADES DE LAS E.P.S.: La Empresa pagará a sus trabajadores los tres (03) días de incapacidad que por enfermedad común no cubren las E.P.S. del cuarto (04) y hasta ciento ochenta (180) días reconocerá la tercera parte que por este riesgo tampoco cubren las E.P.S., para el pago de este auxilio económico la Empresa se atendrá a la reglamentación operante en las E.P.S. para la liquidación de las dos terceras partes que estas Instituciones reconocen.

Igualmente la Empresa pagará directamente a sus trabajadores las incapacidades expedidas por las E.P.S. y cobrará a este la cuenta correspondiente.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPORTE DE PERSONAL: La Empresa como lo ha venido haciendo hasta la fecha, seguirá suministrando a su personal que labora en el HOTEL DECAMERON GALEÓN, el servicio de transporte entre el Hotel y las ciudades de Ciénaga y Santa Marta y viceversa. Los horarios de los recorridos estarán sujetos a los turnos de trabajo y el trazado de los mismos será revisado por la Empresa y el Sindicato cada vez que la situación así lo amerite.

PARÁGRAFO: La Empresa en todo caso suministrará el transporte al personal que en razón a su trabajo labore horas extras y su hora de salida no coincida con uno de los recorridos programados, igualmente se acuerda que el tiempo de espera para iniciar los recorridos programados será hasta de veinte (20) minutos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASCENSOS Y LLENOS DE VACANTES: La Empresa dará prelación para los ascensos al personal interno. El Sindicato en cada caso podrá presentar sus candidatos sin embargo, la Empresa se reserva el derecho de elección y/o contratación de personal externo cuando a su juicio el personal interno no cumpla con los requisitos para ocupar el cargo vacante.

- a) La Empresa publicará en cartelera el cargo o cargos vacantes con el propósito de que el personal interno que se crea en condiciones de desempeñarlo presente su aspiración por escrito a la Oficina de Recursos Humanos.
- b) El trabajador promovido pasará a devengar el sueldo del nuevo cargo y estará sujeto a un período de prueba de dos (02) meses, cumplido este período satisfactoriamente, de acuerdo a evaluación que hará la Empresa, quedará ratificado en el cargo al cual fue promovido; en caso contrario regresará al cargo y sueldo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REEMPLAZOS TRANSITORIOS: Cuando un trabajador de rango inferior reemplace a otro de rango superior de manera transitoria, se le pagará la diferencia salarial por el tiempo que dure el reemplazo siempre y cuando éste sea como mínimo de ocho (08) días. En cada caso, se requerirá el nombramiento escrito por parte de la administración, dentro de las veinticuatro (24) horas siguiente a su designación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERMISOS REMUNERADOS: La Empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

- a) Hasta treinta (30) días anuales para participar en cursos de capacitación Sindical y/o Cooperativas, siempre y cuando sean programados por el sindicato Hocar o la confederación a la cual se encuentra legalmente afiliado. A cada curso no podrán asistir un número mayor a dos (02) participantes simultáneamente. La empresa otorgará a los asistentes a estos cursos, la suma de Setenta Mil (\$70.000.00) pesos diarios a título de viáticos.
- b) A cinco (05) miembros de la Junta Directiva un día al mes. El Sindicato a su vez se obliga a comunicar por escrito a la Empresa los nombres de los cinco (05) miembros con un mínimo de dos (02) días hábiles de anticipación. Adicionalmente se otorgará dos (02) días de

Página 7 de 12



permiso remunerado al mes a un (01) miembro de la Junta Directiva, para realizar trámites de índole Sindical.

- c) Dos (02) días por calamidad doméstica debidamente comprobada, cuando esta ocurra en Santa Marta, Ciénaga o Barranquilla. Cuando la Calamidad ocurra fuera de alguna de estas tres ciudades, este permiso será de cuatro (04) días, Estos permisos se podrán ampliar a juicio de la Empresa.
- d) Un (1) día al mes para los dos (2) miembros principales de la Comisión de Reclamos. El sindicato se obliga a informar a la empresa con dos (2) días hábiles de anticipación los días del permiso.
- e) A dos (02) trabajadores al año para asistir a los congresos o plenus de Hocar Nacional, por el tiempo de duración de los mismos. La empresa otorgará a los asistentes a estos cursos, la suma de Setenta Mil (\$70.000.00) pesos diarios a título de viáticos.
- f) La Empresa concederá un (01) día de permiso al trabajador por el nacimiento de un (01) hijo que nazca de la unión con su cónyuge o compañera permanente inscrita ante la oficina de Recursos Humanos. Este permiso podrá ser ampliado a juicio de la Empresa.
- g) La Empresa otorgará al trabajador, en los términos establecidos en la ley, los permisos remunerados que el trabajador requiera para asistir a sus citas médicas, siempre y cuando estas sean atendidas por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado.
- La Empresa suministrará los tiquetes aéreos de ida y regreso cuando los eventos contemplados en los literales a) y e) se realicen fuera de la Costa Atlántica. Los pasajes dispuestos para el literal a) se limitan a siete (07) al año. Para el segundo año de vigencia se limitan a ocho (08) tiquetes al año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL: En la Empresa funcionará el comité paritario de Higiene y Seguridad Industrial de acuerdo a lo establecido por el Decreto 614/84, el cual estará reglamentado por la Resolución 2013/86, en beneficio de la salud e integridad física de sus trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES DISCIPLINARIAS COMISION DE RECLAMOS Y FUERO SINDICAL:

- a) Conocido el hecho, la Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, informándole además la causa de la citación. En la diligencia de descargos el trabajador será asistido por dos (02) miembros de la Comisión de Reclamos; a falta de uno de estos, lo podrá reemplazar un miembro de la Junta Directiva Seccional.
- b) Levantada el Acta de Descargo y oídos los testigos que resulten de la investigación (b) cual se harán con la presencia de uno de los miembros de la Comisión de Reclamos), el Jefe

4

Página **8** de **12**

de Recursos Humanos se reunirá con los miembros de la Comisión de Reclamos y si uno de estos faltare, asistirá un miembro de la Junta Directiva Seccional con el propósito de analizar los hechos y acordar la sanción a imponer. En caso de desacuerdo entre las partes la Empresa se reserva el derecho a imponer la sanción que considere consecuente, sanción que deberá empezar a regir dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la reunión. El tiempo transcurrido entre la elaboración del Acta de Descargos y la reunión con la Comisión de Reclamos del Sindicato no podrá ser mayor a cinco (05) días hábiles. Las sanciones de 15 o más días o los despidos originados en la aplicación de estos procedimientos podrán ser apelados ante la Gerencia del Hotel con la intervención de uno de los miembros de la Junta Directiva.

Las partes aclaran que en la reunión que el Jefe de Recursos Humanos hace con los miembros de la Comisión de Reclamos posterior al descargo, deben estar presentes las dos (2) personas que asistieron al trabajador en los descargos y solo en el evento de causas justificadas les impida asistir, podrán reemplazarlos otras personas legalmente autorizadas para ello.

PARÁGRAFO: Exceptúense de los procedimientos anteriores los despidos instantáneos que a juicio de Gerencia sean por justa causa.

- c) La empresa reconoce el Fuero Sindical a los dos (02) miembros principales de la Comisión de Reclamos.
- d) La Empresa retirará de las hojas de vida de sus trabajadores, los memorandos de sanciones al año de haberse producido, siempre y cuando durante ese año el trabajador no incurriese en faltas que le hubiesen ocasionado nuevas sanciones.

PARÁGRAFO: No producirá efecto alguno la sanción que la Empresa aplique, sin el lleno de los requisitos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DESCUENTOS SINDICALES: La Empresa efectuará los descuentos de las cuotas sindicales ordinarias de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia y a darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Decreto Legislativo 2351 del 04 de septiembre de 1965. De igual manera efectuará los descuentos correspondientes a los primeros treinta (30) días de aumento salarial a quienes se beneficien de la presente convención.

Los dineros por las cuotas ordinarias serán girados por la Empresa en la siguiente forma: El setenta por ciento (70%) para la Tesorería del Sindicato HOCAR – Seccional Santa Marta y el treinta por ciento (30%) restante, a la Tesorería del Sindicato Hocar en Santa Fe de Bogotá, D.C. Lo correspondiente al primer mes de aumento, la Empresa lo girará en la siguiente forma: El cincuenta y cinco por ciento (55%) a la Tesorería del Sindicato HOCAR Seccional Santa Marta y el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante, a la Tesorería del Sindicato HOCAR NACIONAL en Santa Fe de Bogotá, D.C. y este a su vez girará de dicio



porcentaje un diez por ciento (10%) a la Confederación General de Trabajadores Democráticos C.G.T.D.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJOS: Cuando un trabajador con contrato de trabajo a término indefinido deje de prestar sus servicios a la Empresa por cualquier circunstancia, la vacante será llenada en lo posible y de acuerdo con la operación del Hotel con contrato de trabajo de igual término; de la misma manera se procederá cuando la vacante se presente por un ascenso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: La Empresa acepta destinar durante la vigencia de la presente Convención, la suma de\$68.946.000, como Fondo Rotatorio de Vivienda, para otorgar préstamos a sus trabajadores beneficiarios de esta Convención. La Empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán la reglamentación correspondiente.

El 1º de septiembre de 2017 el Fondo Rotatorio de Vivienda se incrementará en el equivalente al IPC de 2016 más 1.5% y el 1º de septiembre de 2018 se incrementará en el equivalente al IPC de 2017 más 1.25%

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: La Empresa hará entrega a cada trabajador del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y de la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. La Convención se imprimirá y distribuirá dentro de los sesenta (60) días siguientes a su firma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: Las partes acuerdan que la presente convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (03) años, comprendidos del 1º de Septiembre del 2016 al 31 de Agosto del 2019, inclusive.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: HORARIO DE TRABAJO: Las jornadas ordinarias de trabajo serán de ocho (08) horas efectivas diarias y de cuarenta y ocho (48) horas efectivas de trabajo a la semana. En cada caso la Empresa respetará, salvo caso de fuerza mayor los períodos de descanso estipulados en los horarios. En caso de suspensión de los períodos de descanso se reconocerá el tiempo como horas extras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: BONIFICACIÓN ESPECIAL: La Empresa pagará a sus trabajadores que los días 31 de diciembre y el 29 de julio, entren a laborar entre las 03:00 p.m. y las 11:00 p.m., una bonificación especial equivalente a un (1) día de sueldo mínimo legal vigente. Esta bonificación no es constitutiva de salario para ningún efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REEMPLAZO POR MUERTE DEL TRABAJADOR: Cuando fallezca un trabajador, la Empresa se compromete a contratar a un pariente en el primer grado de consanguinidad del fallecido siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones.

4

Página 10 de 12

- a) Que el aspirante llene los requisitos legales de ingreso al Hotel.
- b) Que de acuerdo a su capacidad y/o formación haya vacante o posibilidad de ubicarlos en un cargo en el Hotel.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANEJO TARJETA DEBITO. La Empresa acepta conceder a los trabajadores beneficiados de la Convención el cincuenta por ciento (50%) del costo de la cuota de manejo que le genera la cuenta de ahorro a través de la cual se le hace el pago de la nomina. Este auxilio no constituye factor salarial para ningún efecto y se hará efectivo en la segunda quincena correspondiente a cada mes. En el evento que la entidad financiera a través de la cual se hace el pago de nomina no cobre esta cuota de manejo, este auxilio será suspendido mientras se mantenga esta condición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LICENCIA POR LUTO: La empresa como hasta ahora lo ha venido haciendo, seguirá otorgando la licencia por luto de acuerdo a lo establecido por la ley. Se aclara que esta licencia no es adicional a los días pactados en convención para los casos de calamidad doméstica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONMEMORACIÓN DEL 1º DE MAYO: La Empresa se compromete a pagar al Sindicato la suma de \$1.830.000 por el primer año de vigencia; la suma de \$1.930.000 por el segundo año de vigencia; y la suma de \$2.030.000 por el tercer año de vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PRIMA POR PENSIÓN DE VEJEZ: La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores que se pensionan por vejez y se retiran de la Empresa, la suma de \$3.000.000. Las Partes ratifican que este pago no es constitutivo de salario para ningún efecto y que se reconoce por una sola vez a cada trabajador al momento del reconocimiento de la pensión.

La presente convención queda consignada en 12 hojas tamaño carta escritas por una sola cara (final del documento), incluida la página de firmas.

En señal de aceptación firman las partes, hoy 20 de enero de 2017.

POR LA EMPRESA,

POR LOS TRABAJADORES,

Negociador

FERNANDO MERCADO OCAMPO Negociador

Página 11 de 12

POR LA EMPRESA,

EYER ANTONIO SANCHEZ OTERO

Negociador

CARMEN LINERO MEJIA

Negociador

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

Negociador

POR LOS TRABAJADORES,

MIGUEL VALLE KIDD

Negociador

GABRIEL BUSTAMANTE PAZ

Negociador

LUIS RUNOS OLIVEROS

Negosiador

